



CGR/DGAF/CSP N° 002/24

Asunción, 10 de diciembre de 2024
Referencia: Ampliación de Dictamen.

Doctor
Camilo Benítez Aldana. Contralor General
Contraloría General de la República

En respuesta a la observación realizada por la DNCP, que dice:

“Para que pueda constituirse el supuesto de excepción se deben dar las todas las condiciones mencionadas en la normativa legal vigente, y no solamente alguna/s de ellas.

Se recuerda a la Convocante que, para la compra de Inmueble, la correcta aplicación de la norma corresponde realizar la justificación en base a lo expuesto en el art. 40 numeral 1) inc. d. Razones Técnicas. En este sentido, se solicita ampliación del dictamen remitido con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe.”

Antecedentes

- Dictamen CGR/DGAF/CSP N° 001/24.
- Resolución CGR N° 1161/24, *“POR LA CUAL SE RATIFICA TODO LO ACTUADO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PREVISTA EN EL INCISO C) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 7021/22, CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA PARA LA “ADQUISICIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO – AD REFERÉNDUM”, ID N° 457 859, PAC N° 28/24, Y SE ADJUDICA LA MISMA A LA EMPRESA UNIVERSO DE CRÉDITOS Y CONSUMO SA.”*

Normativa aplicable

La Ley N° 7021/22, Artículo 40, numeral 1, inciso d, que establece: *“Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.”*

El Decreto N° 2264/24 “Que reglamenta la Ley N° 7021/22...”, en su **Artículo 51.- Contratación por razones técnicas**, expresa: *“La contratación por razones técnicas solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando exista en el mercado un solo oferente debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación, debiendo ser objetivamente acreditadas en todos los casos, y que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la convocante.”*

Análisis y Conclusiones

Que, antes de tomar la decisión de la adquisición del mencionado inmueble, para ampliación de las oficinas, fue importante definir los beneficios que se lograría con ello, como: una mayor optimización del espacio, una mejor distribución, aumentar el área útil de oficinas, inclusive implementar una nueva forma de trabajo (incorporación de nuevas tecnologías, nuevo proceso para aumentar la productividad de la institución, etc.).

Que, la **conveniencia** de la “inversión” debe ser encarada con una visión a futuro, para lo cual se realizaron las verificaciones correspondientes, a fin de evaluar la factibilidad de la adquisición del mencionado inmueble, con relación al precio del mismo, resultando lo siguiente:



- Por ser contigua a las instalaciones principales de la CGR, presenta ventajas comparativas, al poder adaptar, de manera natural y eficiente su ampliación, tanto de los espacios físicos como de comodidad, recursos y de confort que hoy día ya disfruta el complejo edilicio, como también en cuanto a la reducción del costo, por ejemplo, en todo lo relacionado a las instalaciones de: red informática, internet, telefonía, eléctrica, sanitaria, etc;
- Ampliación edilicia, con aproximadamente más de 1.000 m² de superficie útil para oficinas, en los tres niveles más planta baja; lo cual representa un incremento 22% de espacio útil.
- Ampliación del sector de estacionamiento en sub-suelo y en la planta baja;
- Las anteriores condiciones permitirán expandir la población interna al albergar aproximadamente a nuevos 300 funcionarios, generando con ello el incremento del 30% de la capacidad edilicia por disposición y concentración de pasillos e instalaciones técnicas como del tránsito interno y funcionalidad.
- La optimización del espacio, como de su inteligente uso, gozo y disfrute de las instalaciones así dispuestas, precipitará en la actualización de las instalaciones, adaptar la construcción a las necesidades actuales invirtiendo relativamente mucho menos dinero y menor plazo de tiempo en su ejecución.
- Y lo más importante, con estas medidas y local propuesto; no afectara el normal desarrollo de las actividades institucionales, ni distraerá recursos o mayores costos por necesidad del desarraigo temporal en tiempo de ejecución de obras, al tener que alquilar otros inmuebles y trasladar muebles, equipos, funcionarios y toda la operatividad mientras dure la ejecución de obras, incidiendo directamente en la plataforma económica de la inversión propuesta.
- Al constituir un solo complejo (espacios anexados) otorga la unidad de imagen que garantiza la complementación interna y externa de su uso y servicios a la comunidad. Asimismo, permitirá diseñar el espacio para un uso específico con una inversión y un plazo menor que la de una construcción nueva.

En el ámbito de actuación que venimos a exponer, tenemos la suficiente convicción que, de la manera propuesta en esta oportunidad, la adquisición individualizada y valorada viabiliza una inversión física eficiente y económica mediante un ahorro del orden del 30% mediante las ventajas comparativas descritas.

Por tanto, considerando las circunstancias descritas precedentemente, se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, por razones técnicas, de conformidad a lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en concordancia con el Art. 52 del Decreto N° 2264/24, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, que dispone lo alusivo a la **“Contratación por razones técnicas.”**

Econ. Nelson Melgarejo. Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Titular - Comité de Suministro Publico

VISION

Ser reconocida por promover la buena gobernanza y la transparencia con procesos innovadores y competentes en la fiscalización de los recursos del Estado, para marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos.

Tel: (595 21) 6200 000 • cgr@contraloria.gov.py
Bruselas N° 1880 • Asunción, Paraguay
www.contraloria.gov.py

